



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y  
COMERCIAL FEDERAL - SALA FERIA A

**Causa nº 16352/2025 “V.E.I. c/ OSDE s/ amparo de salud”. Juzgado  
nº 2. Secretaría nº 3.**

Buenos Aires, 14 de enero de 2026.

**Y VISTO:** El recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte actora el 12 de enero de 2026 contra la resolución que rechazó la solicitud de habilitación de feria, y

**CONSIDERANDO:**

1.- La señora E.I.V., por derecho propio, solicitó la habilitación de la feria judicial a fin que se proveyera la medida cautelar peticionada en el escrito de inicio y se ordenara a la Organización de Servicios Directos Empresarios (OSDE) la cobertura integral de internación de tercer nivel y rehabilitación (ver *presentación del 9 de enero de 2026*).

2.- El señor Juez de primera instancia rechazó tal pedido, por considerar que no se verificaban en el caso las razones de inexcusable perentoriedad a los fines de la actuación del tribunal de feria (ver resolución del 9 de enero de 2026).

Contra esta decisión, la parte actora interpuso recurso de apelación. En su memorial de agravios sostuvo que el *a quo* no valoró adecuadamente los hechos acontecidos en la causa, especialmente los certificados médicos agregados que permiten concluir la necesidad de “...internación y rehabilitación...”(sic) (ver presentación del 12 de enero de 2026).

El *a quo* concedió el recurso de apelación deducido en subsidio (ver providencia del 14 de enero de 2026).

3.- Sentado lo expuesto, es pertinente recordar que la actuación del Tribunal de feria es excepcional, pues está reservada para asuntos que no admiten demora (art. 4 del Reglamento para la Justicia Nacional) y, por lo tanto, procede cuando la falta de un resguardo o de una medida especial, en un momento determinado, puede causar un perjuicio irreparable por el transcurso del tiempo (confr. Sala de feria, causas 8.535/09 del 19/1/09 y 4.989/12 del 10/1/13 y sus citas, entre otras).



Desde la perspectiva señalada, no procede acceder a la habilitación de feria pretendida toda vez que, de la documental agregada al escrito de inicio, surge que la actora se encuentra actualmente internada- y no se acreditó, siquiera mínimamente, el peligro de que se produzca su externación inminente.

Por los motivos expuestos, el Tribunal **RESUELVE**: desestimar la apelación interpuesta por la parte actora y confirmar la decisión apelada que denegó el pedido de habilitación de la feria judicial. Regístrese, notifíquese, publíquese y devuélvase al Juzgado de feria.

